



Año V Nr. 164

Sevilla, 30 de Noviembre de 1987

## SUMARIO

Págs.

---

### Pulso Comunitario

La crisis y el Mercado Interior ..... 3

### Situación Económica

Los problemas de la política económica de los  
Doce (y VI) ..... 9

### Política Regional

Reforma de los fondos estructurales: la propuesta  
de Reglamento ..... 13

### Mercado Interior

Apertura de los mercados públicos en la Comunidad:  
La Comisión Europea publica un vademecum para pre-  
cisar las reglas del juego en la perspectiva de  
1992 ..... 19

### Política de Pesca

La Comisión propone los precios comunitarios para  
la campaña de pesca 1988 ..... 23

### Política de la Competencia

Encuadramiento de las ayudas nacionales para pu-  
blicitad de productos agrarios (y II) ..... 29

### La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia

Disposiciones sociales para la promoción de la  
vida y el trabajo. Acumulación de pensiones ..... 35

### Actos Legislativos

Agricultura; Pesca ..... 37

Cotización Ecu ..... 40

-----0-----

**Europa/SUR**

**FULBO COMUNITARIO**

editada por:  
Centro de Documentación Europea  
Sevilla

Residente Consejo de Redacción:  
Manuel A. Martín López  
Secretario General de Economía

Redacción:  
Ricardo Franco Rojas  
Enrique Aroca Alonso

Documentación:  
María Margarita Prieto del Río  
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:  
Rafael Illescas Ortiz

Suscripciones:  
Centro de Documentación Europea  
/ San Fernando, 4  
Universidad de Sevilla)  
1004-SEVILLA (ESPAÑA)  
Teléfono; (954)-21.34.30

Distribución:  
Asesoría de Economía y Fomento  
Buenos Aires, Rep. Argentina, 31, 1/0.  
1011-SEVILLA

Impresión:  
Imprenta Haro  
/ Fabre, 31  
1010-SEVILLA

C.L. 343/83  
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números año)

**La crisis y el Mercado Interior**

En la Sección de Situación Económica se aborda el último capítulo de los problemas de coordinación de política económica de los Doce, observándose claramente que ahora más que nunca se precisa la coordinación efectiva de las políticas económicas de los Estados miembros. La crisis bursátil vivida por el mercado internacional no hace sino confirmar la idea tantas veces manifestada, y jamás cumplida, en las distintas reuniones celebradas por los países industrializados, de la necesidad de una mayor cooperación de las economías de los países ricos de Occidente, valorándose especialmente esta circunstancia a nivel de la Comunidad.

Ciertamente, y en cuanto a los Estados miembros concierne, se hace patente esta necesidad en los tiempos que corren, ya que es la única fórmula para resitir debidamente los embates de la economía mundial, motivado fundamentalmente por los altos déficits presupuestario y comercial norteamericanos. Parece que en las causas del último "crash" ha tenido todo o mucho que ver las declaraciones realizadas por los líderes de la Administración Reagan en las que se hacía referencia a una mayor aún caída del dólar, lo cual provocó el hundimiento de los mercados de valores del mundo. Posteriormente, se produjeron alternativas y, a veces, contradictorias manifestaciones de aquéllos, referentes unas a no querer caer en la recesión, por lo que debían seguir bajando los tipos de interés de la moneda norteamericana, propiciando su descenso en el tipo de cambio, y otras en el sentido inverso, es decir que no se deseaba un mayor descenso en la cotización del dólar, significándose que era ya el mercado quien tiraba a la baja la moneda. Y ya en último término, y como consecuencia del poco o escaso control que se podía ejercer en la economía y mercados mundiales, el gobierno norteamericano anunció el compromiso de reducir su déficit presupuestario en 76.000 millones de dólares, que llevaría aparejado una sensible reducción del déficit comercial, igualmente alto.

Este último punto enderezó algo la difícil situación que se atravesaba, recuperando posiciones tanto el dólar y la bolsa norteamericana como también los índices de

cotización de los mercados del mundo, sin que, por supuesto, ello supusiera haber saneado totalmente la economía. En efecto, las autoridades monetarias europeas han valorado positivamente la decisión estadounidense de controlar su déficit presupuestario, ya que tal circunstancia incidirá favorablemente en el discurrir de las moneadas del viejo continente, que tan dependientes siguen siendo del curso de la divisa estadounidense.

En la Europa comunitaria, las tensiones no se hicieron esperar, y volvió a plantearse el ya "eterno" problema de reajustes en el seno del Sistema Monetario Europeo (SME), donde las diferencias en los tipos de cambio se han hecho todavía más patentes con motivo de la crisis habida. Como primera reacción, se produjo la revalorización del marco alemán y la devaluación del franco francés, teniendo en cuenta que tanto Alemania como Francia son los verdaderos protagonistas de la vida económica de la Comunidad. Ahora bien, no era deseable llegar a un reajuste efectivo de las paridades en el SME, habida cuenta de las consecuencias que tal hecho tendría en la propia economía comunitaria, por lo que se ha querido esperar a ver el tiempo que iba a permanecer la intranquilidad en los mercados y, posteriormente, pasar a controlar las especulaciones "lógicas" producidas en el sistema financiero y bursátil de la CE.

Toda esta complicada situación nos lleva irremediablemente a reafirmar la celeridad de la presencia de las restantes monedas comunitarias en el seno del SME\*, sobre todo la de la libra esterlina, habida cuenta del peso específico de dicha moneda en el conjunto de la economía comunitaria. Es evidente que en la medida en que estén todas las divisas integradas en el SME, la coordinación de las intervenciones de los Bancos Centrales y, por ende, de las políticas económicas hará más factible su puesta en práctica. En este sentido, se puede hacer mención de la última decisión adoptada por los Ministros de Finanzas de la Comunidad relativa a la instauración del mecanismo denominado "intervenciones intramarginales", es decir que los Bancos Centrales puedan intervenir antes de que las monedas integrantes del SME lleguen a los topes asignados en los bandas de fluctuación ( $-+2-2,25\%$  para todas, salvo el  $6\%$  para la lira italiana). lo cual es un paso adelante hacia una cooperación más estrecha de las políticas económicas de los Estados miembros.

El caso británico merece tratarse aparte porque no deja de resultar peculiar. Efectivamente, el gobierno de la Sra. Thatcher se mantiene inalterable ante las presiones ejercidas por parte de sus socios relativas a su integración plena\*\* en el

---

(\*) Se recuerda que el dracma griego, la libra esterlina, la peseta y el escudo portugués no forman parte del SME.

(\*\*) Se recuerda que el Reino Unido participa tan sólo parcialmente en el SME, o sea en el mecanismo de crédito establecido en el mismo, pero no en el de cambio e intervención que es el que más interesa a los Estados miembros.

SME, existiendo incluso en el seno del propio gobierno distintas opiniones sobre la cuestión. En este sentido, se destaca que el Ministro de Finanzas, Sr. Lawson, no vería mal una completa integración en el SME, así como también otras personalidades de la vida financiera británica. Pero, la Primera Ministro no quiere ni oír hablar de la cuestión, señalando que en estos momentos justamente no se plantea el ingreso pleno como miembro del SME. Estima la dirigente británica que todo el mundo en la Comunidad está interesado en conectar y seguir la evolución del marco salvo el Reino Unido, esgrimiendo que la política monetaria germana es deflacionaria, lo cual llevará a Europa a una política marcada por este signo. Añade que su posición, aún cuando no encaje con la practicada por sus socios, les lleva a un alto grado de libertad en relación tanto con el dólar como con el marco, por lo que se siente muy satisfecha, significando que tal actitud proporciona una serie de ventajas y una prudencia natural, habiendo de practicar una política económica diferente a la de los demás, las cuales se mueven entre estrechos y estrictos límites. Argumenta que, de esta forma, la economía británica ha tenido un mayor crecimiento económico, lo cual no hubiera sido posible de haber formado parte del SME plenamente.

La Sra. Thatcher establece la distinción entre formar parte de un sistema encuadrado en unas líneas directrices, públicamente conocidas y probados sus resultados, y quedarse fuera y escoger voluntariamente tener un mecanismo de cambio propio por un periodo de tiempo determinado próximo a un nivel particular, aún cuando no se viere su gobierno obligado y teniendo una completa libertad en cuanto al tipo de cambio a aplicar. Por supuesto, la dirigente del Reino Unido también quiere dejar constancia de su interés en relacionar esta peculiar actitud con la situación financiera y presupuestaria de la Comunidad. Esto es, que considera indispensable la puesta en marcha de los mecanismos estabilizadores\* en el terreno agrícola para, así, ahorrar lo suficiente como para que la CE no se vea desbordada presupuestariamente hablando. En este sentido, si por medio de la reducción de los excedentes, merced al sistema propuesto por la Comisión Europea para la agricultura, se llegan a efectuar sensibles ahorros podrá decirse que se ha progresado algo, pudiendo pues contarse con mayores recursos comunitarios para encarar con firmeza la crisis presupuestaria de la Comunidad.

Como alternativa, la Primera Ministro del Reino Unido reveló la nueva idea del estudio o enfoque del "borrón y cuenta nueva", en virtud del cual los Estados miembros decidirían ahora cómo eliminar sus excedentes existentes. Ello se haría por la vía de los presupuestos nacionales y no a través de la Política Agrícola Común. Tal esquema lo describió la Sra. Thatcher como una "posibilidad" que podría tener como factor positivo el poder

---

(\*) Europa/SUZ informó sobre estos mecanismos en la Sección de Política Agrícola de los tres últimos números.

hacer frente u ocuparse de los excedentes y frenarlos cuando comiencen a subir.

Por consiguiente, y centrando los problemas, tendríamos, de una parte, la posición británica negándose a asumir su condición de pleno miembro del SME por las razones antes expuestas, y, de otra, la actitud más bien reticente del gobierno alemán de hacer de locomotora de la economía comunitaria -aparte de hacerlo también a nivel mundial-, por temor a que se dispare la inflación, bien controlada desde hace algún tiempo por la Administración del Sr. Kohl. Todo ello hace difícil encarar el problema que se avecina, cual es ir liberalizando cada vez más el sistema financiero de la CE con vistas al Mercado Interior. En efecto, los planes y calendarios de la Comisión Europea en ese sentido no podrían cumplirse, quedando poco tiempo para que las distintas fases en que habría de tener lugar el "Plan Delors" se realicen de una manera correcta y eficaz.

Naturalmente, una cosa va unida a la otra, es decir, que una mayor libertad en la circulación de capitales forzaría a los Estados miembros a coordinar más sus políticas económicas, de tal forma que los efectos sobre la economía por tal circunstancia no se dejen sentir demasiado, teniendo en cuenta, tanto los distintos niveles económicos de los Estados miembros como el carácter más o menos proteccionista del sistema financiero de los mismos. A este respecto, según señala el Presidente de la Comisión, Sr. Delors, la fase final de liberalización de los movimientos de capital supondría una virtual libertad en los flujos financieros intracomunitarios, los individuos comunitarios podrían abrir cuentas bancarias en otros países de la CE y los movimientos monetarios a corto plazo quedarían completamente liberalizados. Los tres puntos claves destacados por el Presidente Delors radican en lo siguiente:

- Total liberalización de los servicios financieros que sirva de complemento a los movimientos de capital.
- Coordinación de las políticas fiscales para prevenir una mala asignación y distribución del capital y también evitar un incremento de la evasión fiscal.
- Integrar a todas las monedas comunitarias plenamente en las disciplinas recogidas en el SME, lo cual hará muy posible el llevar a efecto los dos puntos anteriores.

La Comisión cree que este paquete de medidas servirá efectivamente para estrechar la coordinación referida anteriormente, comprendiendo la política fiscal, acordar un mecanismo común para la exacción anticipada de los impuestos, o incluso el intercambio de información bancaria. De hecho, las liberalizaciones ya realizadas en fases anteriores han supuesto levantar restricciones a cantidad de transacciones ligadas a los mercados de valores y, también, en la financiación del comercio

intracomunitario en todos los Estados miembros, salvo en cuatro de éstos -Portugal, España, Grecia e Irlanda-. Hay ya cuatro países de la CE en los que no existe ningún tipo de controles en los intercambios, cuáles son: Dinamarca, Países Bajos, Reino Unido y Alemania. Hay otros países como Italia y Francia, en los que se está avanzando bastante en este proceso de liberalización pero que aún tienen algunas restricciones, y, en cuanto a Bélgica y Luxemburgo, se les ha instado a que abandonen su sistema dual de tipos de cambio.

España e Irlanda tendrán un plazo de dos años para acometer estas reformas en su sistema financiero, mientras que Grecia y Portugal, dispondrán de dos años más para adaptarse al Plan de la Comisión.



## SITUACION ECONOMICA

### Los problemas de la política económica de los Doce (y VI).

En esta última parte de este largo e importante capítulo, vamos a centrarnos en los desequilibrios de la economía mundial y en las tareas a realizar con miras al crecimiento, mayor cohesión y al Mercado Interior.

La economía mundial está afectada por dos desequilibrios graves: la estructura de las balanzas de pago entre los países industrializados y el endeudamiento de los países en vías de desarrollo. En este año 1987, el déficit exterior corriente de los Estados Unidos ha estado creciendo sin cesar hasta, al menos, así parece, el reciente compromiso adquirido por la Administración americana para reducir en 76.000 millones el gigantesco déficit presupuestario y encarrilar posteriormente el comercial, que avanza a razón de 15.000 millones de dólares al mes, resultando de casi el 3,5% del PIB. Mientras, el excedente exterior japonés sigue creciendo, pues es alrededor de 85.000 millones de dólares, es decir el 3,8% del PIB, el cual se considera excesivamente alto. El excedente de la Comunidad, por su parte, disminuye ciertamente, si bien esta disminución encuentra, respecto de este año 1987, su contrapartida, esencialmente, en la mejoría de la balanza corriente de los países exportadores de petróleo como consecuencia, sobre todo, del frenazo experimentado en las importaciones comunitarias.

La deuda de los países en vías de desarrollo ha continuado aumentando (1.200.000 millones de dólares en este año 1987). Determinados acuerdos de reestructuración y, hasta finales de 1986, la bajada de los tipos de interés han ayudado a atenuar la carga de la misma. Pero el alza reciente de los tipos de interés juega de nuevo en detrimento de estos países subdesarrollados.

De todas formas, se manifiestan elementos positivos, pues los flujos reales de mercancías contribuyen a restablecer las balanzas comerciales. La cooperación internacional parece ya comprometida: a tenor de las últimas manifestaciones realizadas por los líderes políticos del mundo occidental, y deberá conducir a ajustes de aquellas políticas que van en la buena dirección. En este sentido, se recuerda que tras el famoso acuerdo del Louvre, en febrero de 1987, el tipo de cambio del dólar puede ser estabilizado, circunstancia esta que fue confirmada en la "cumbre" de los países más industrializados del mundo celebrada en Venecia en el pasado mes de junio, y después, también, en la reunión del "grupo de los siete" que tuvo lugar en Washington en septiembre de este año. La conferencia UNCTAD VII demostró que era posible establecer junto con los países en vías de desarrollo un análisis común sobre los principales problemas de la economía mundial. Ya, en determinadas reuniones del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional celebradas a lo largo de 1987 se han notado ciertos progresos, principalmente sobre los temas del endeudamiento de los países

africanos y del aumento del capital del Banco Mundial. Finalmente, la "Ronda Uruguay" permite proseguir los esfuerzos que se vienen haciendo en el marco del GATT para erradicar y vencer el proteccionismo. No obstante, subsisten riesgos importantes. Se señala que en el año 1988 la restauración de los equilibrios internacionales de las balanzas de pagos seguirá siendo lenta, y la persistencia de una mayor estabilidad en los mercados de cambio continuará resultando necesaria para dejar el tiempo preciso a los ajustes considerables de los tipos de cambio que ya se han producido, con vistas a que tengan efectos beneficiosos. En este sentido, se estima que las intervenciones de los Bancos Centrales y la propia gestión internacional de las diferencias de tipos de interés pueden todavía contribuir a la consecución de tal objetivo. Ahora bien, para estabilizar con carácter duradero las previsiones de cambio, es muy necesario que la restauración de los equilibrios internacionales de las balanzas de pagos progrese más rápidamente. De lo contrario, la diferencia de tipo de interés entre los Estados Unidos, de una parte, y Europa así como también Japón, de otra, corre el riesgo de aumentar aun. Ello podría implicar particularmente nuevas alzas de tipos en los Estados Unidos. La situación de los países en vías de desarrollo, ya afectada por el debilitamiento del comercio mundial, se vería en ese sentido deteriorada.

En estas condiciones, es deseable que las evoluciones relativas de las demandas internas entre los diferentes países industrializados continúen contribuyendo a reducir los desequilibrios comerciales a un nivel de crecimiento mundial elevado. En el estado actual de las previsiones, las perspectivas para 1988 no son nada estimulantes. Es esencial que los Estados Unidos prosigan actuando en la vía de la reducción de su déficit presupuestario. Pero, se estima en medios económicos internacionales que Japón debería crear unas condiciones más favorables para aumentar sus importaciones reforzando su crecimiento y abriendo más sus mercados. La Comunidad, por su parte, y reforzando también su propio crecimiento, contribuiría a sostener el comercio mundial, participando en la reabsorción de los desequilibrios internacionales de las balanzas de pagos.

En cuanto a las tareas a cumplir con el objetivo puesto en el crecimiento, cohesión y Mercado Interior, teniendo en cuenta los datos de la economía mundial, la Comunidad no se beneficiará ya más de impulsiones externas. Esto supone que aplicar la estrategia de cooperación para el crecimiento y el empleo significa ahora conseguir el pasar de un crecimiento sostenido por factores externos a un crecimiento que se apoye en las fuerzas internas, también recortar la duración del debilitamiento coyuntural y liberarse, de esa forma, más rápidamente de la trampa de lento crecimiento en el que ésta parece aferrarse a medio plazo. La Comunidad, así, podrá reencontrar el camino para operar una reducción del desempleo, sacar todos los beneficios posibles de la realización del Mercado Interior y reforzar su cohesión económica y social, contemplada en el Acta Unica Europea como logro importante de la unificación política y económica de la Comunidad. Para utilizar

plenamente todo aquello positivo que ha sido adquirido por la CE en sus años de funcionamiento, sigue siendo indispensable una cooperación creciente y la prosecución de políticas comunitarias ambiciosas. Es también necesario reforzar el consenso sobre las políticas a llevar a cabo con y entre las fuerzas sociales intensificando el diálogo sobre todos aquellos temas de la estrategia tanto a nivel comunitario como nacional.

Para reforzar la cohesión económica y social en la CE, resulta necesario que se haga un esfuerzo sostenido y coordinado por parte de todos los Estados miembros, según reza en el artículo 130 del Tratado de Roma, enmendado el mismo en virtud del Acta Unica. En este sentido, debe darse cumplimiento a tres condiciones. En primer lugar, se trata de crear en Europa un contexto de crecimiento dinámico, o sea, un crecimiento suficiente en los países más avanzados es a tal efecto esencial. En segundo lugar, y en cuanto a los países menos avanzados, es decisivo poner en marcha unas políticas que mejoren las condiciones internas del desarrollo de los mismos, principalmente la rentabilidad y la eficacia de sus inversiones así como la situación de las finanzas públicas. Tal hecho crearía las condiciones favorables para las importaciones de capitales privados. En tercer lugar, la Comunidad debería mantener el proceso de ajuste por medio de los Fondos estructurales así como mediante sus instrumentos financieros, y del Banco Europeo de Inversiones. Respecto de este último punto, la Comisión Europea, en el marco del "Plan Delors", propone duplicar el volumen de los Fondos en términos reales de aquí a 1992 e incrementar la eficacia de los mismos.

Por último, y respecto al Mercado Interior, la culminación de éste ha de crear un dinamismo importante. Es fundamental que no se vean frustradas las esperanzas y expectativas que en tal proyecto tienen puestas los agentes económicos. Habrían de realizarse rápidos progresos encaminados hacia la abolición de los controles en las fronteras y de las formalidades aduaneras, también hacia la suspensión de las trabas fiscales a la libre circulación de bienes y servicios, hacia la armonización de las normas técnicas y hacia la unificación de los mercados públicos. Sobre este particular, la Comisión ha elaborado a lo largo de 1987 una serie de proposiciones dirigidas a la aproximación de los tipos de fiscalidad indirecta -ver Europa/SUR nros. 160 y 161, páginas 17 y 9, respectivamente- y a la armonización de su estructura así como a la unificación de los mercados públicos.

La disminución de los costes que se derivaría de la culminación del Mercado Interior, los ahorros de escala, una competencia creciente, la ampliación de la base económica para la Investigación y el Desarrollo (I&D) conducirán a una suavización de los presupuestos públicos, a ganancias en la productividad, a una mejora de la competitividad en los mercados externos y a un esfuerzo del comercio intracomunitario. El Mercado Interior creará nuevas oportunidades para las inversiones abriendo horizontes nuevos a los empresarios. Para

que estas oportunidades puedan ser rápida y plenamente aprovechadas, es necesario demostrar el carácter irreversible de esta empresa acelerando su realización. La culminación del gran Mercado Interior debería beneficiarse de una red de infraestructuras ajustadas a su dimensión. La realización de los grandes proyectos de infraestructura de interés comunitario debería contribuir a ello.

Las ganancias que se obtendrían a nivel de productividad y que se harán posibles con la consecución de este objetivo no se traducirán, sin embargo, en un aumento del empleo y en un incremento más rápido del nivel de vida nada más que si el potencial de producción es plenamente explotado. Un crecimiento más fuerte facilitará también el tener en cuenta la dimensión social y regional de la realización del Mercado Interior.

## POLITICA REGIONAL

### Reforma de los fondos-estructurales: la propuesta de Reglamento\*

En el número 160 de Europa/SUR, página 23, publicamos un artículo referente a la reforma de los fondos estructurales. El contenido procedía de la Comunicación que había remitido la Comisión al Consejo de Ministros sobre la materia. En la citada Comunicación se reflejaba el mandato que de acuerdo con el artículo 130 D del Tratado CEE, había recibido la Comisión de presentar al Consejo una propuesta conjunta para introducir las modificaciones necesarias en los Fondos estructurales existentes (FEOGA-Orientación, Fondo Social Europeo y Fondo Europeo de Desarrollo Regional) necesarias para definir y racionalizar sus funciones, dirigidas a reforzar la cohesión económica y social de la Comunidad, de cara a reducir las disparidades entre regiones y fomentar el desarrollo de las regiones más desfavorecidas, mediante la coordinación de las intervenciones de los distintos Fondos y otros instrumentos financieros.

En efecto, en cumplimiento de dicho mandato la Comisión ha presentado al Consejo de Ministros una propuesta de Reglamento-marco para conseguir tales fines. El Tratado de Roma dispone que la decisión del Consejo de Ministros sea por unanimidad, en el plazo de un año, previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

Del reglamento propuesto derivarán, a su vez, reglamentos de aplicación, decidiendo sobre ellos el Consejo de Ministros, en estos casos, por mayoría cualificada.

Por su trascendencia e importancia para las regiones más deprimidas y teniendo en cuenta que Andalucía está llamada a verse afectada positivamente teniendo en cuenta el lugar que ocupa, tercero por atrás, en el "ranking" de las regiones europeas, reproducimos íntegramente el texto articulado del Reglamento-marco propuesto para su aprobación. Si se produjera su aprobación en los plazos previstos dicho Reglamento-marco entraría en vigor el día primero de enero de 1989.

## I. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES

### Artículo 1

La acción de la Comunidad a través de los Fondos estructurales, del Banco Europeo de Inversiones, en lo sucesivo, "BEI, y de otros instrumentos financieros, apoya la realización de los objetivos generales enunciados en los artículos 130 A y 130 C del Tratado, contribuyendo a llevar a cabo cinco objetivos prioritarios:

---

(\*) Doc. COM (87) 376/2/Revisión final.

1. fomentar el desarrollo y el reajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (en lo sucesivo, "objetivo nr. 1");
2. reconvertir las regiones, las cuencas de empleo y los núcleos urbanos que estén gravemente afectados por la crisis industrial y facilitar la reestructuración de los sectores industriales en declive (en lo sucesivo, "objetivo nr. 2");
3. combatir el desempleo de larga duración (en lo sucesivo, "objetivo nr. 3");
4. facilitar la integración profesional de los jóvenes (en lo sucesivo, "objetivo nr. 4");
5. en la perspectiva de la reforma de la política agrícola común, --acelerar-- la adaptación de las estructuras agrarias y fomentar el desarrollo de las zonas rurales (en lo sucesivo, "objetivo nr. 5").

#### Artículo 2

1. los Fondos estructurales (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Orientación, en lo sucesivo, "FEOGA-Orientación"; Fondo Social Europeo, en lo sucesivo, "FSE"; Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en lo sucesivo, "FEDER"), ateniéndose cada uno de ellos a las disposiciones específicas que lo rigen, contribuirán a realizar los objetivos nr. 1 a 5, según la distribución siguiente:
  - objetivo nr 1: FEDER, FSE, FEOGA Orientación,
  - objetivo nr 2: FEDER, FSE,
  - objetivo nr 3: FSE,
  - objetivo nr 4: FSE
  - objetivo nr 5: FEOGA Orientación, FSE, FEDER.
2. el BEI, a la vez que persigue las funciones que le son encomendadas por los artículos 129 y 130 del Tratado, colaborará en la realización de los objetivos definitivos en el artículo 1 de conformidad con los métodos establecidos en sus Estatutos. Los otros instrumentos financieros podrán intervenir, ateniéndose cada uno de ellos a las disposiciones específicas que lo rigen, en favor de cualquier acción que reciba el apoyo de uno o varios Fondos estructurales para realizar los objetivos nrs. 1 a 5.

#### Artículo 3

1. El FEDER cumplirá las funciones que le son encomendadas por

el artículo 130 C del Tratado, contribuyendo en particular a apoyar:

- a) inversiones productivas;
  - b) la creación o la modernización de infraestructuras esenciales para el desarrollo o la reconversión de regiones, cuencas de empleo y núcleos urbanos;
  - c) medidas para desarrollar el potencial endógeno de regiones, cuencas de empleo y núcleos urbanos;
  - d) estudios o acciones piloto sobre la ordenación del territorio a escala comunitaria, en particular en las zonas fronterizas.
2. El FSE, para fomentar el empleo y como parte del mandato que le ha sido confiado por el artículo 123 del Tratado, apoyará las medidas, en particular de formación profesional, dirigidas a:
- a) revalorizar y adaptar los recursos humanos;
  - b) desarrollar las posibilidades de empleo.

Este apoyo tendrá en cuenta las necesidades que surjan en el mercado del trabajo y hará una selección coherente y adaptada a las prioridades de las políticas de empleo comunitaria y nacionales.

3. Las intervenciones del FEOGA Orientación se proponen, en particular, ateniéndose a los principios enunciados en el artículo 39 del Tratado, las funciones siguientes:
- a) reforzar y reorganizar las estructuras agrarias, incluidas las de comercialización y transformación de productos agrícolas y de la pesca, en especial con vistas a la reforma de la política agrícola común de la Comunidad;
  - b) garantizar la reconversión de las actividades agrarias, buscando también actividades alternativas en las zonas rurales;
  - c) garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores restantes;
  - d) contribuir al desarrollo del entramado social de las zonas rurales, la protección del medio ambiente, el mantenimiento del espacio rural y compensar los efectos de los obstáculos naturales en la agricultura.
4. Las disposiciones específicas relativas a la acción de cada uno de los Fondos estructurales se definirán en las decisiones de aplicación adoptadas en virtud de los artículos 43, 127 y 130 E del Tratado. Especificarán, en particular los

sistemas de intervención bajo una de las formas que se definen en el apartado 2 del artículo 5, las condiciones de elegibilidad y los tipos de la contribución. No obstante lo dispuesto en el apartado 5 siguiente, se concretarán también los métodos de seguimiento, de evaluación, de gestión financiera y de control de las medidas, así como las disposiciones transitorias necesarias.

5. El Consejo, que decidirá con arreglo a lo previsto en los artículos a los que hace referencia el apartado 4, adoptará las disposiciones necesarias para garantizar la coordinación entre las intervenciones de los diferentes Fondos, por un lado, y entre dichas intervenciones y las del BEI y los demás instrumentos financieros por otro. La Comisión y el BEI decidirán de común acuerdo el método para coordinar en la práctica sus intervenciones.
6. Las decisiones de aplicación a las que hacen referencia los apartados 4 y 5 definirán las disposiciones transitorias necesarias con relación a la normativa en vigor.
7. Las decisiones de aplicación a las que hacen referencia los apartados 4 y 5 podrán prever la financiación por la Comunidad de medidas que permitan la difusión de experiencias entre Estados miembros en función de la evaluación de programas específicos, así como medidas innovadoras en las que participen varios Estados miembros.

## II. REGIMEN DE LAS INTERVENCIONES ESTRUCTURALES

### Artículo 4

#### Complementariedad, asociación, asistencia

1. Basándose en las disposiciones del presente Reglamento y en las disposiciones de los apartados 4 y 5 del artículo 3, la Comisión adoptará las iniciativas y medidas de ejecución para garantizar que la acción comunitaria apoye la realización de los objetivos previstos en el artículo 1 y aporte el valor añadido necesario a las iniciativas nacionales.
2. La acción comunitaria se considerará un complemento de las medidas nacionales correspondientes. Se establecerá mediante un acuerdo entre la Comisión y los Estados miembros y actuando como asociados en el logro de un objetivo común. En lo sucesivo este acuerdo se denominará cooperación. Si fuera necesario, se asociarán al mismo las autoridades regionales, locales o de otro tipo designadas por el Estado miembro de que se trate. Esta cooperación se referirá a la preparación, la financiación, el seguimiento y la evaluación de las medidas.
3. En el marco de dicha asociación, la Comisión podrá, con arreglo a los métodos previstos en las disposiciones del

apartado 4 del artículo 3, contribuir a la preparación, la ejecución y el reajuste de las intervenciones, financiando estudios preparatorios y medidas de asistencia técnica in situ, de acuerdo con el Estado miembro de que se trate o con las autoridades a las que se refiere el apartado 2.

4. La distribución de las tareas entre la Comisión y los Estados miembros durante la fase de preparación de las medidas se definirá, para cada uno de los objetivos, en los artículos 8 a 11.

#### Artículo 5

##### Régimen de las intervenciones financieras

1. La intervención financiera de los Fondos estructurales, del BEI y de los demás instrumentos financieros comunitarios recurrirá a formas de financiación diversificadas y adaptadas a las características de las operaciones.
2. Por lo que se refiere a los Fondos estructurales, la intervención financiera adoptará una de las formas siguientes:
  - a) cofinanciación de programas operativos;
  - b) cofinanciación por parte de la Comunidad de un régimen de ayudas;
  - c) concesión de subvenciones globales gestionadas y distribuidas por un intermediario en forma de subvenciones individuales concedidas a los beneficiarios finales;
  - d) cofinanciación de grandes proyectos;
  - e) apoyo para la asistencia técnica y los estudios preparatorios para la elaboración de las medidas.

Podrán tomarse en consideración otras formas de intervención en función de la evolución de las técnicas de ingeniería financiera.

3. La intervención financiera del BEI y los demás instrumentos financieros, ateniéndose cada uno de ellos a las disposiciones específicas que lo rigen, adoptará una de las formas siguientes:
  - . préstamos u otras formas de cofinanciación de inversiones que se determinen;
  - . préstamos globales;
  - . cofinanciación de la asistencia técnica o de estudios preparatorios para la elaboración de las medidas;
  - . garantías.

4. Un programa operativo en el sentido de la letra a) del apartado 2 es un conjunto coherente de medidas multianuales para cuya realización se podrá recurrir a una o varias de las formas de intervención financiera descritas en las letras b) y e) del apartado 2 o en el apartado 3, a uno o varios Fondos y a uno o varios de los demás instrumentos financieros.

Los programas operativos se emprenderán a iniciativa de los Estados miembros o a iniciativa de la Comisión.

Cuando un programa operativo suponga la intervención de varios Fondos y/o la de otros instrumentos financieros, podrá adoptar la forma de un enfoque integrado cuyas características se definen en las disposiciones a las que se refiere el apartado 5 del artículo 3.

#### Artículo 6 Seguimiento y evaluación

1. Se llevará a cabo un seguimiento de la acción comunitaria para garantizar la realización efectiva de los compromisos adoptados en el marco de los objetivos definidos en los artículos 130 A y 130 C del Tratado. Dicho seguimiento permitirá, en caso necesario, reorientar la acción a partir de las necesidades que surjan durante la ejecución.
2. Para valorar la eficacia de las intervenciones estructurales, la acción comunitaria será objeto de una evaluación ex.ante y ex.post destinada a valorar su impacto económico y a analizar su incidencia en problemas estructurales específicos.
3. Las características del seguimiento y de la evaluación de la acción comunitaria se definen en las disposiciones de los apartados 4 y 5 del artículo 3 y, por lo que se refiere al BEI, con arreglo a las disposiciones de sus Estatutos.

Continuará en el próximo número de Europa/SUR.

## MERCADO INTERIOR

### Apertura de los mercados públicos en la Comunidad: La Comisión Europea publica un vademecum para precisar las reglas del juego en la perspectiva de 1992.

En el mes de marzo de 1987, la Comisión Europea anunciaba una serie de medidas ambiciosas para abolir los procedimientos restringidos nacionales que impiden la creación de un verdadero mercado europeo en las demandas y compras públicas.

En total, las compras de las administraciones públicas de los Doce y los diferentes mercados concluidas por las empresas públicas (en el sector de los transportes, energía, etc.) representan cada año una cifra de negocios de unos 400.000 millones de Ecus.

Los mercados públicos representan una parte considerable del PIB de la Comunidad: así, sólo las compras de las administraciones están evaluadas en el 9% del PIB y si se incluyen las empresas públicas el porcentaje alcanza el 15% del PIB.

En este estado de cosas, el 20% sólomente de esta cantidad son objeto de una verdadera competencia abierta a todos los operadores de la Comunidad. En efecto, más del 75% de estos gastos esta generalmente reservado a los grandes "operadores nacionales".

La compartimentación nacional de los mercados públicos conduce a un despilfarro del dinero de los contribuyentes, evaluado por algunos en cerca de 40.000 millones de Ecus por año.

La apertura de los mercados públicos permitirá una reducción de los costos de las empresas gracias a los efectos de la economía de escala, y un aumento de su eficacia gracias al efecto estimulante de la competencia. Una parte nada desechable de los beneficios podrá así ser afectado al desarrollo de las empresas, en términos, en particular, de mejora de los equipamientos e infraestructuras, creación de empleo e I&D.

Los poderes adjudicadores y usuarios se beneficiarán de una elección, en bienes y servicios, mucho más interesante tanto financiera como cualitativamente. En particular, ahorros sustanciales podrían ser realizados en el campo de los presupuestos públicos de los Estados miembros y podrá asegurarse una mayor satisfacción, a menor precio, a usuarios y consumidores.

La influencia determinante de la apertura de los mercados públicos se situará más globalmente en la evaluación de las estructuras industriales y comerciales de la Comunidad.

Por último, la apertura de los mercados públicos deberá también constituir un incentivo eficaz para la aplicación concreta de la política comunitaria en materia de normalización y reconocimiento mutuo de certificados mediante la obligación impuesta a los poderes adjudicadores de definir sus especificaciones técnicas con referencia a normas europeas o documentos de armonización europeos.

Con el fin de preparar el terreno, la Comunidad ha decidido comprometerse en una acción de información en todas las direcciones en beneficio de todos los interesados. Se hará publicar incesantemente, en particular, en el Diario Oficial de las Comunidades, un Vademecum que precise la interpretación de todos los textos existentes que afecten a la aplicación y el control de las reglas europeas relativas a los diferentes mercados públicos.

Esta herramienta de trabajo debe constituir una guía útil para mejor comprender las motivaciones de la legislación europea en la materia y para evitar aplicaciones nacionales erróneas.

Cuatro grandes capítulos se distinguen en el Vademecum:

- una recordatoria de los principios de base de los Tratados europeos, en particular las prohibiciones de todas aquellas medidas que se traduzcan en restricciones a los intercambios en el interior de la Comunidad;
- un análisis detallado de las directivas europeas en materia de mercados públicos de suministro y trabajo. La Comisión recuerda de manera exhaustiva, en particular la noción de suministrador, las formas de los contratos, los mercados, organismos y servicios excluidos, la publicidad a nivel nacional sobre los avisos de mercado, los plazos a respetar para las convocatorias, mínimos y criterios de selección y de atribución de los mercados, las reglas de la subcontratación, así como una información específica relativa a la política comunitaria de apertura progresiva del mercado de las telecomunicaciones;
- una idea sobre los medios de recurso en caso de no respeto del derecho comunitario;
- una atención particular sobre la importancia del respeto de las reglas europeas en materia de mercados públicos: la Comisión recuerda en particular que de cara obtener una financiación comunitaria, se trate de intervenciones de fondos estructurales, BEI o de otros instrumentos financieros de la Comunidad, los interesados han de respetar el derecho comunitario en materia de mercados públicos.

Con ocasión de la adopción de este Vademecum, la Comisión ha confirmado que transmitirá al Consejo como más tarde a comienzos del año 1988 sus últimas proposiciones relativas a la apertura de los mercados públicos para los sectores no cubiertos por las directivas actuales (agua, transporte, energía y telecomunicaciones).

Así, el Consejo de Ministros de las Comunidades estará en medida, como se comprometió en el Consejo Europeo de Bruselas del mes de junio de 1987, de adoptar la integridad de medidas sobre la apertura de los mercados públicos a finales de 1988.

Una vez adoptados estos textos, será publicado un Vademecum puesto al día.



## POLITICA DE PESCA.

### La Comisión propone los precios comunitarios para la campaña de pesca 1988\*.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado al Consejo de Ministros su propuesta de precios de productos de la pesca para la próxima campaña que irá del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988. Se trata de los precios de orientación y precio a la producción de atún.

La organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca\*\* prevé que para cada uno de estos productos sea fijado un precio de orientación para cada campaña de pesca. Se recuerda que este precio de orientación sirve para determinar el precio de retirada comunitario, el cual se sitúa entre el 70 y el 90% de este precio de orientación y se concede al productor comunitario en caso de retirada del mercado.

El precio de orientación se fija sobre la base de la media de los precios constatados en los mercados al por mayor o los puertos representativos en el curso de las tres últimas campañas de pesca precedentes a la fijación del precio. Con ocasión de esta fijación, es tenida igualmente en cuenta la evolución de la producción y la demanda, lo mismo que otros criterios relativos a la estabilización de las cotizaciones sin que entrañen, por tanto, la formación de excedentes en la Comunidad, al mantenimiento de la renta de los productores y al interés de los consumidores.

### Los precios de orientación propuestos para 1988.

A. En lo relativo a los productos frescos (Anexo I):

- descenso del precio de orientación del arenque en un 10%, caballa 5%, pintarroja 2% y sardina del Atlántico 1% (después de la aproximación de los precios\*\*\*);
- reconducción en 1988 de los precios de orientación válidos en 1987, para las gambas, gallo, palometa, rape, cangrejo, langostino, sardina mediterránea y merluza;
- aumento del precio de orientación del 1% para las gallinetas nórdicas, bacalao, abadejo, maruca, eglefino, merlan y solla.

---

(\*) Doc. COM (87) 528.

(\*\*) Reglamento (CEE) nr. 3796/81. D.O.C.E. L 379 de 31.12.81.

(\*\*\*) Los precios que figuran en el Anexo I correspondientes a la sardina son el resultado de haber realizado la aproximación anual entre precio español y precio común.

B. En lo relativo a los productos congelados (Anexo II):

- examen de la evolución de precios resaltando la oportunidad de aumentar los precios de orientación para las doradas y mantenerlos en el resto de las especies.

C. Por último, para los atunes destinados a la industria conservera (Anexo III), la Comisión propone una disminución del precio para la campaña de pesca 1988 del 5%.

A N E X O I

PRODUCTOS FRESCOS

Especie	Características comerciales			Precio de orientación (en Ecus/Ton.)
	Categoría de frescor	Talla	Presentación	
1. Arenques	Extra A	1	Pescado entero	273 (303)**
2. Sardinias:				
a) del Atlántico:				
-Estados miembros distintos de España y Portugal	Extra	3	Pescado entero	503 (514)
-España y Portugal	Extra	3	Pescado entero	355 (344)
b) del Mediterráneo	Extra	3	Pescado entero	464 (464)
3. Escualos	Extra A	2	Pescado entero	861 (861)
			Pescado vaciado, con cabeza	
4. Pintarrojas	Extra A	1	Pescado entero,	782 (798)
			Pescado vaciado, con cabeza	
5. Gallineta nórdica	A	2	Pescado entero	880 (871)

6. Bacalao	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	1230 (1218)
	ó			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
7. Abadejo	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	655 (649)
	ó			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
8. Eglefino	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	877 (868)
	ó			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
9. Merlan	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	799 (791)
	ó			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
10 Maruca	Extra A	1,2	Pescado vaciado, con cabeza	920 (911)
11 Caballa	Extra	1	Pescado entero	269 (283)
	ó			
	A	2	Pescado entero	
12 Caballa española	Extra	1	Pescado entero	320
	ó			
	A	2	Pescado entero	

13 Anchoas:					
-Estados miembros distintos de España	Extra	2	Pescado entero	769	(705)
-España	Extra	2	Pescado entero	1025	(1089)
	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	774	(766)***
14 Solla	ó				
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	1055	(1045)****
15 Merluza	A	1	Pescado vaciado, con cabeza	2900	(2900)
16 Gallo	Extra A	1,2	Pescado entero o vaciado, con cabeza	1850	(1850)
17 Palometa	Extra A	1	Pescado entero	1500	(1500)
	Extra A	2,3	Pescado entero o vaciado, con cabeza	2100	(2100)
18 Rape	Extra A	2,3	Pescado sin cabeza	5040	(5040)
19 Gambas	A	1	Simplemente cocidas	1545	(1545)
20 Cangrejo	-	1	Entero	1500	(1500)
21 Langostinos	E,A	1,2	Entero	4400	(4400)
	E,A	2	Colas	10600	(10600)

(\*) Las categorías de frescor, tallas y presentaciones están definidas en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nr. 3796/81.

(\*\*) Las cifras entre parentésis corresponden a los precios de 1987.

(\*\*\*) Del 1 de enero al 30 abril 1988.

(\*\*\*\*) Del 1 de mayo al 31 diciembre 1988.

A N E X O II

PRODUCTOS CONGELADOS

(en Ecus/Toneladas)

Grupo de productos	Características comerciales	Precio de orientación*	
1. Sardinias	Congelados, en lotes o embalados en origen conteniendo productos homogéneos	389	(389)
2. Doradas de mar	Congelados, en lotes o embalados en origen conteniendo productos homogéneos	1274	(1249)
3. Calamares	Congelados, sin limpiar embalados en origen conteniendo productos homogéneos	1260	(1260)
4. Calamares	Congelados, sin limpiar, embalados en origen conteniendo productos homogéneos	1151	(1151)
5. Calamares	Congelados, sin limpiar, embalados en origen conteniendo productos homogéneos	1209	(1209)
6. Jibias (Sepia. Rossia y Sepiola)	Congelados, embalados en origen conteniendo productos homogéneos	1594	(1594)
7. Pulpos (Octopus)	Congelados, embalados en origen conteniendo productos homogéneos	1248	(1248)

(\*) Entre paréntesis los precios de 1987

A N E X O III

TONELADAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA DE LA CONSERVA

(En Cus/Ton)

Especie	Características comerciales	Precios a la producción comunitaria	
Albacora	Entero, pesando más de 10 kg/pieza	1264	(1331)*

(\*) Precios correspondientes al año 1987.-



## POLITICA DE LA COMPETENCIA

Encuadramiento de las ayudas nacionales para publicidad de productos agrarios y de determinados productos no incluidos en el Anexo II del Tratado CEE, con exclusión de los productos pesqueros (y II).

### 4.- Limitación de las ayudas nacionales para publicidad de productos agrarios y de productos asimilados.

Las ayudas nacionales para publicidad de productos agrarios, incluso aunque no alteren las condiciones de los intercambios en una medida que vaya en contra del interés común (véase el punto 2), y puedan facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas o de determinadas regiones (véase el punto 3), siempre implican el riesgo de modificar las corrientes comerciales normales entre los Estados miembros para un producto agrario determinado.

Desde el punto de vista del interés común, es conveniente, pues, reclamar garantías suplementarias, con el fin de evitar que las condiciones de los intercambios no se vean alteradas en beneficio de los Estados miembros que despliegan sumas considerables para la publicidad de sus producciones características, en detrimento de aquellos Estados miembros que, por razones presupuestarias especialmente, deben limitar tales esfuerzos publicitarios a sus producciones típicas.

4.1.- Parece apropiado que la actitud de la Comunidad frente a las ayudas nacionales a que se hace referencia tenga en consideración los esfuerzos financieros que los propios medios profesionales despliegan en las mencionadas campañas. A tal fin, es conveniente estipular que ninguna ayuda directa (que proceda o -en caso de prestación de un servicio- corra a cargo de un presupuesto público general), pueda, en principio, sobrepasar el importe que el propio sector económico correspondiente dedique a una campaña publicitaria determinada; así pues, el medio profesional de que se trate deberá correr, al menos con un 50% del coste, bien sea por medio de contribuciones voluntarias o por medio de la percepción de impuestos parafiscales o contribuciones obligatorias\*.

4.2.- Los casos en que haya programas de campañas comunitarias análogas (productos lácteos, aceite de oliva, etc) deberán quedar al margen del presente contexto por lo que respecta a los fondos profesionales aplicados en el marco de dichas campañas comunitarias.

---

(\*)La utilización del producto de tales contribuciones voluntarias seguirá considerándose, desde luego (por el mismo concepto que la ayuda pública directa), como ayuda con arreglo a lo previsto en los artículos 92 a 94 del Tratado.

4.3.- No obstante, con el fin de tomar en consideración el peso respectivo de los diversos criterios positivos mencionados en los puntos 3.1 a 3.5, la Comisión podrá establecer que el porcentaje máximo de la ayuda directa citado anteriormente (un 50% del coste) se aumente, en particular, cuando se trate de productos de las pequeñas y medianas empresas o explotaciones, o de determinadas regiones (puntos 3.3.1 y 3.4).

5.- Procedimiento de notificación de las ayudas para publicidad de productos agrarios y productos asimilados.

5.1.- Con el fin de que la Comisión pueda velar por el respeto de los criterios del presente encuadramiento, parece oportuno establecer modalidades específicas de notificación de las ayudas mencionadas con arreglo al apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE.

5.1.1. Todo régimen de ayuda que pretenda establecer un Estado miembro, así como toda modificación de un régimen existente deberá ser notificado a la Comisión según la ficha cuyo modelo figura en el Anexo. La Comisión ya no autorizará nuevos proyectos de ayudas que se le notifiquen en virtud del apartado 3 del artículo 93 del Tratado si éstos no respetan las condiciones establecidas en el presente encuadramiento.

5.1.2. La Comisión solicita a los Estados miembros que confirmen antes del 1 de diciembre de 1987 que respetarán, a partir del 1 de enero de 1988, las disposiciones del presente encuadramiento mediante la adaptación, si ello fuera necesario, de sus regímenes de ayudas existentes. En su defecto, la Comisión se reserva el derecho de iniciar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE.

5.1.3. Además, cada Estado miembro comunicará a la Comisión, por vez primera el 1 de marzo de 1989 y, a continuación, al final de cada período ulterior de dos años, un informe de conjunto sobre las campañas que hayan recibido ayudas durante el período anterior, incluyendo:

- la distinción entre las ayudas destinadas a la publicidad en terceros países, en los demás Estados miembros y en el territorio nacional;
- los fondos destinados a su realización (costes totales);
- la participación financiera de los medios profesionales correspondientes, clasificada

según las contribuciones voluntarias y obligatorias;

- la orientación general de la publicidad llevada a cabo (principales sectores incluidos);
- las garantías dadas por el Estado miembro relativas al contenido material de las campañas proyectadas; medidas adoptadas con el fin de rechazar una publicidad:
  - . negativa, contraria al artículo 30 del Tratado CEE (véase el punto 2.1),
  - . orientada en función de empresas determinadas (véase el punto 2.2).

5.2.- La Comisión se reserva el derecho de comprobar en cualquier momento si una campaña publicitaria concreta que se beneficie de una ayuda respeta los criterios del presente encuadramiento. A tal fin, la Comisión solicitará a los Estados miembros, si fuera necesario, todos los datos relativos a una o varias campañas determinadas.

#### A\_N\_E\_X\_O

Notificación, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del Tratado CEE (\*), de un proyecto de ayuda para una campaña publicitaria en favor de productos agrarios o de productos asimilados, no incluidos en el Anexo II del Tratado.

(Utilícese una ficha separada para cada campaña)\*\*

1. Campaña publicitaria proyectada:

1. Estado miembro:

2. Producto(s) de que se trate:

-----

(\*) De conformidad con el punto 5.1.1. del encuadramiento, la Comisión sólo considerará válidas con arreglo al apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE las notificaciones que se atengan a la presente ficha.

(\*\*) Queda bien entendido que puede tratarse bien de una campaña específica o sectorial ad hoc, bien de una campaña integrada por varias medidas y/o relativa a varios sectores de productos, pero que forman un conjunto según la finalidad y la estrategia que se persiguen. La descripción del mencionado conjunto de medidas, notificada por el Estado miembro, deberá poner de manifiesto que tales medidas se complementan entre sí. En todos los casos, y sin que deba

3. Descripción y duración de la campaña proyectada(\*), y, en su caso, referencia a una campaña similar realizada con anterioridad:
4. Ambito de acción geográfico, territorio nacional o territorio de otros Estados miembros,
5. Beneficiario de la ayuda:
6. Organismo que realiza la campaña (en el caso de que sea diferente del beneficiario de la ayuda):

II. Participación financiera de los medios profesionales de que se trate (en moneda nacional).

1. Coste total de la campaña proyectada:
2. Financiación por medio de ayudas directas del Estado miembro:
3. A cargo de los interesados
  - por medio de la percepción de impuestos parafiscales o contribuciones obligatorias:
  - contribuciones voluntarias:

---

(cont) indicarse necesariamente el contenido preciso de cada anuncio publicitario dirigido a los consumidores, la notificación realizada con arreglo a la presente ficha deberá demostrar de forma adecuada, que se determinará en función de cada caso, que van a respetarse las normas establecidas en el encuadramiento.

(\*) Queda bien entendido que puede tratarse bien de una campaña específica o sectorial ad hoc, bien de una campaña integrada por varias medidas y/o relativa a varios sectores de productos, pero que forman un conjunto, según la finalidad y la estrategia que se persiguen. La descripción del mencionado conjunto de medidas, notificada por el Estado miembro, deberá poner de manifiesto que tales medidas se complementan entre sí. En todos los casos, y sin que deba indicarse necesariamente el contenido preciso de cada anuncio publicitario dirigido a los consumidores, la notificación realizada con arreglo a la presente ficha deberá demostrar de forma adecuada, que se determinará en función de cada caso, que van a respetarse las normas establecidas en el encuadramiento.

4. En caso de participación financiera profesional (punto 3) inferior al 50% del coste de la campaña, justificación con arreglo a lo dispuesto en el punto 4 del encuadramiento.

III. Garantías ofrecidas por el Estado miembro relativas al contenido material de la campaña proyectada: medidas adoptadas para rechazar toda publicidad:

1. Negativa, contraria al artículo 30 del Tratado CEE (punto 2.1 del encuadramiento):
2. Orientada en función de empresas determinadas (punto 2.2 del encuadramiento):

- IV. Justificación positiva detallada de la ayuda, según uno o varios criterios de los que figuran en el punto 3 del encuadramiento.



## LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO.

### Disposiciones sociales para la promoción de la mejora de la vida y trabajo. Legislación nacional reduciendo la protección en materia de seguridad social.

Asunto 126/86: Gimenez Zaera c/ Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Tribunal Central de Trabajo -español- ha planteado cinco cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación de los artículos 2, 117 y 118 del Tratado CEE.

Estas cuestiones se presentan en el marco de un litigio que enfrenta al Sr. Giménez Zaera con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social de España con motivo de la decisión de suspender la concesión de la pensión de jubilación del régimen general de la Seguridad Social que el interesado, funcionario en activo, percibía por el empleo que había ocupado anteriormente en el sector privado.

Esta decisión ha sido adoptada en aplicación de la ley española de 28 de diciembre de 1983 que estableció la incompatibilidad de la percepción de una pensión de jubilación del régimen de la Seguridad Social con el ejercicio de cualquier función, profesión o actividad retribuida en toda administración pública.

Las cuestiones planteadas están dirigidas en esencia a saber si los artículos 2, 117 y 118 del Tratado de Roma se oponen a la introducción por una legislación nacional de una prohibición de acumulación de una pensión de jubilación con un tratamiento de funcionario que comporte una reducción de la renta de los interesados.

En cuanto al artículo 2, en lo relativo a la promoción de una elevación acelerada del nivel de vida, conviene constatar que se trata de un objetivo inspirador de la creación de la Comunidad Económica Europea que, por su generalidad y su vinculación sistemática al establecimiento del Mercado Común y a la aproximación progresiva de las políticas económicas, no podría tener como efecto la creación de obligaciones jurídicas con cargo a los Estados miembros ni derechos en beneficio de particulares.

Los artículos 117 y 118 figuran en el capítulo relativo a la política social de la Comunidad.

El artículo 117 establece, en su primer párrafo, la necesidad para los Estados miembros de promover la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de la mano de obra permitiendo su equiparación. En los términos del segundo párrafo, esta evolución resultará tanto del funcionamiento del Mercado común, favoreciendo una armonización de los sistemas sociales, como de

los procedimientos previstos por el Tratado y de la aproximación de las disposiciones nacionales.

El carácter programático de los objetivos sociales enunciados en el artículo 117 no implica que estén desprovistos de todo efecto jurídico.

El artículo 118 del Tratado confiere a la Comisión la "misión de promover una colaboración estrecha entre los Estados miembros en el campo social".

El segundo párrafo prevé que la Comisión actúe a este efecto en contacto estrecho con los Estados miembros mediante estudios, dictámenes y organización de consultas.

Esta disposición respeta la competencia de los Estados miembros en el campo social, en tanto que esta no forme parte del ámbito de aplicación de otras disposiciones del Tratado.

Por consiguiente, ni las orientaciones generales de la política social definida por cada Estado miembro ni las medidas particulares tales como la contemplada en el "incidente prejudicial de reenvío" podrían ser objeto de un control jurisdiccional en cuanto a su conformidad con los objetivos sociales enunciados en el artículo 117 del Tratado.

Las conclusiones del Abogado General presentadas el 11 de junio de 1987.

El Abogado General ha propuesto la siguiente respuesta: "Los artículos 2, 117 y 118 del Tratado CEE no son obstáculo para que el legislador de un Estado miembro introduzca una disposición que prohíba la acumulación de prestaciones de la seguridad social con otras fuentes de rentas y, en particular, la acumulación de una pensión de jubilación con el tratamiento correspondiente al ejercicio de un empleo en la función pública, reduciendo de ese modo el nivel de protección social del trabajador".

La Corte de Justicia europea ha seguido las conclusiones del Abogado General declarando en derecho, el 29 de septiembre de 1987 que:

"1. Ni el artículo 2 ni los artículos 117 y 118 del Tratado CEE se oponen a la introducción por una legislación nacional de una prohibición de acumulación de una pensión de jubilación con un tratamiento de funcionario que comporte una reducción de renta de los interesados".

## ACTOS LEGISLATIVOS

### Agricultura

- Reglamento (CEE) nr. 3434/87 de la Comisión, de 17 de noviembre de 1987, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nrs. 2973/74 y 2377/80 por lo que se refiere a determinados regímenes de importación y de exportación de carne de vacuno.  
(D.O.C.E. L 327).
- Reglamento (CEE) nr. 3436/87 de la Comisión, de 17 de noviembre de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 2529/87, por el que se establecen modalidades de aplicación de la tasa de corresponsabilidad en el sector de cereales para la campaña 1987/88.  
(D.O.C.E. L 327).
- Reglamento (CEE) nr. 3444/87 del Consejo, de 17 de noviembre de 1987, relativo a la transferencia de 150.000 toneladas de cebada que se encuentran en poder del organismo de intervención español.  
(D.O.C.E. L 328).
- Reglamento (CEE) nr. 3485/87 del Consejo, de 17 de noviembre de 1987, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 355/79 por el que se establecen las normas generales para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva.  
(D.O.C.E. L 330).
- Reglamento (CEE) nr. 3461/87 del Consejo, de 17 de noviembre de 1987, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 3089/78 por el que se establecen las normas generales relativas a la ayuda al consumo para el aceite de oliva, y se adoptan medidas excepcionales.  
(D.O.C.E. L 329).

No se aplica en España hasta enero de 1991.

- Reglamento (CEE) nr. 3462/87 del Consejo, de 17 de noviembre de 1987, que modifica el Reglamento (CEE) nr. 2262/84, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva.  
(D.O.C.E. L 329).
- Reglamento (CEE) nr. 3463/87 del Consejo, de 17 de noviembre de 1987, por el que se establecen las normas generales para la importación de aceite de oliva originario de Túnez.  
(D.O.C.E. L 329).

El artículo 97 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades dispone que los regímenes preferenciales, convencionales o autónomas entre la Comunidad y terceros países en el sector del aceite de oliva no se apliquen en España.

- Reglamento (CEE) nr. 3455/87 del Consejo, de 17 de noviembre de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 389/82, relativo a las agrupaciones de productores y sus uniones en el sector del algodón.  
(D.O.C.E. L 329).

Entre otras cosas, las uniones en España deberán representar al menos 7 agrupaciones y controlar un volumen de algodón sin desmotar igual, por lo menos a 20.000 tm.

- Reglamento (CEE) nr. 3478/87 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1987, por el que se fija el precio de referencia de las clementinas para la campaña 1987/88.  
(D.O.C.E. L 329).

Para la campaña citada el precio de referencia se sitúa en 59,57 Ecus/100 kgs. netos. Este precio de referencia que sirve para determinar el nivel de protección del mercado comunitario manifestado en la eventual imposición de un gravamen compensatorio a las importaciones en caso de que el precio de entrada en la Comunidad sea inferior al de referencia, se aplica todavía a las exportaciones españolas con destino a los Diez al encontrarnos aún en el llamado "período de verificación de convergencia" que afecta al sector de frutas y hortalizas.

## Pesca

- Reglamento (CEE) nr. 3433/87 de la Comisión, de 17 de noviembre de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 4109/86 por el que se fijan, para la campaña 1987, los contingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de restricciones cuantitativas en el sector de productos de la pesca.  
(D.O.C.E. L 327).

- Reglamento (CEE) nr. 3479/87 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1987, por el que se someten al precio de referencia las importaciones de ciertos calamares congelados.  
(D.O.C.E. L 329).

El precio de referencia para proteger el mercado comunitario, entre otros el español, de importaciones a precio anormalmente bajo y procedentes de terceros países.

- Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nr. 3796/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca -ver Europa/SUR nr. 152 de 24 de junio de 1987, "Política de Pesca", pág. 31.  
(D.O.C.E. C 308).



Cotización Ecu

23 de noviembre de 1987

		Peseta española	139,416
Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,1949	Escudo portugués	167,374
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,3898	Dólar USA	1,23706
Marco alemán	2,06230	Franco suizo	1,69106
Florín holandés	2,32146	Corona sueca	7,46317
Libra esterlina	0,690823	Corona noruega	7,94624
Corona danesa	7,95119	Dólar canadiense	1,62240
Franco francés	7,00793	Chelín austriaco	14,5094
Lira italiana	1520,34	Marco finlandés	5,06018
Libra irlandesa	0,776315	Yen japonés	166,347
Dracma griego	162,413	Dólar australiano	1,81121
		Dólar neozelandés	2,00074

---0---

